



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023 -2020-MDY

Puerto Callao, 21 ENE. 2020



VISTO:

Trámite Externo N° 08976-2019, con los documentos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 29.01.2019 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDY de fecha, la misma que en su artículo primero se resolvió: "DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 555-2018-MDY-GM de fecha 21.06.2018, en mérito a los considerando expuestos.

Que, como se aprecia de la citada resolución (parte resolutive), se omitió pronunciarse el estado en el que se debe de retrotraer los actuados; tal como se precisa en el artículo 12° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N° 016- 2020-MDY-GM-GAJ de fecha 06.01.2020, concluye que, es procedente que, a la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDY de fecha 29.01.2019, se integre al pronunciamiento, el estado en el que se debe de retrotraer los actuados; esto es hasta la etapa anterior a la emisión del acto.

Que, al respecto el artículo VIII del Título preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa: "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*"

Que, siendo ello así, en aplicación del citado título preliminar, tenemos que el quinto párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil estipula que: "*El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.*"

Que, en aplicación a los fundamentos legales expuestos, es factible que a la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDY de fecha 29.01.2019, se integre al pronunciamiento, el estado en el que se debe de retrotraer los actuados.

Que, el tercer párrafo del artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR, a la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDY de fecha 29.01.2019, se integre al pronunciamiento, el estado en el que se debe de retrotraer los actuados; por lo que su texto quedará integrada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la resolución Gerencial N° 555-2018-MDY-GM, de fecha 21 de junio del 2018, en mérito a los considerandos expuestos; debiendo retrotraerse los actuados, hasta la etapa anterior a la emisión del acto.





ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la presente resolución, forma parte integrante de la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDY de fecha 29.01.2019, conservando todos los demás pronunciamientos en tanto no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y las Sub Gerencias que tengan injerencia con el contenido de la presente resolución, el fiel cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. ENCARGAR a Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jely Diaz Chola
ALCALDESA